previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, Vengo en indultar a Manuel Martínez Moreno, commutando las dos primeras penas por otras tantas de seis años y un día de igual presidio y les des restantes es seis años y un día de igual presidio y las dos restantes por otras dos de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta

y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 951/1981, de 6 de marzo, por el que se`indulta parcialmente a Juan José Amor Sixto. 11932

Visto el expediente de indulto de Juan José Amor Sixto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo coado en virtud de exposicion elevada al Conterno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Lugo, que en sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

tidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Juan José Amor Sixto, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 952/1981, de 6 de marzo, por el que 11933 se indulta parcialmente a Rafael Macho Sancho y a Jesús González López.

Visto el expediente de indulto de Rafael Macho Sancho y de Jesús González López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del articulo segundo del Código Penal por la Audiencia Provindel artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta, les condenó como autores de un delito de robo, a sendas penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de deciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

de marzo de mil novecientos ochenta y uno, Vengo en industar a Rafael Macho Sancho y a Jesús Gonzá

López, conmutando las expresadas penas privativas de libertad

por las de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 953/1981, de 8 de marzo, por el que 11934 se indulta parcialmente a Juan José Martin Coruña.

Visto el expediente de indulto de Juan José Martín Coruña, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León que en sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de induito y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oido el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Juan José Martín Coruña, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de dos años cuatro meses y un día de igual presidio.

Dedo en Medrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 954/1981, de 8 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Hidalgo García. 11935

Visto el expediente de indulto de Francisco Hidalgo García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de diez de marzo de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; por una falta de daños a la pena de otro delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; por una falta de daños, a la pena de cinco días de arresto menor, y por dos delitos de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a dos penas de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.
Vengo en induitar a Francisco Hidalgo García, conmutado las
dos primeras penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor y
dos años de igual presidio, respectivamente.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta.

v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 955/1981, de 6 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Lino Varela Rumbo. 11936

Visto el expediente de indulto de Lino Varela Rumbo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincia de León, que en sentencia de veintitrés de mayo de mil novecuentos ochenta, le condenó como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Lino Varela Rumbo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión

prisión.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 958/1981, de 6 de marzo, por el que 11937 se indulta parcialmente a Angel Sánchez Molinero.

Visto el expediente de indulto de Angel Sánchez Molinero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delto de robo, a la pena de seis años y un día de presidio menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.